

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000199** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, LA Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos Líquidos, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 km de al Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01". Altura sobre el nivel del mar (msnm): 83 m.

Que en el ARTICULO UNDECIMO, de la Resolución N° 0062 de 2012, se requiere a la empresa Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, completar la información pertinente para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, antes del inicio de la operación de la actividad, para su evaluación y aprobación por esta Autoridad Ambiental.

Que a través de la Resolución No. 00095 del 11 de Marzo del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos y el Aprovechamiento Forestal otorgados a través de la Resolución N° 0062 del 2012, de la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920.

Que con Oficio radicado con el No. 010397 del 23 de noviembre de 2012, la Sociedad Cementos y Concretos Atlántico S.A., presentó la documentación requerida mediante el Artículo Undécimo de la Resolución 062 del 2012, sobre los documentos para el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, Plan de Contingencias y Estudio de Ruido.

Que al término de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., verificó lo aplicable con la normatividad ambiental vigente y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, originándose el Concepto Técnico N°000239 del 25 de abril del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguiente aspectos:

La Sociedad Cementos Atlántico S.A.S., está desarrollando actividades de adecuación del área, por lo que no se encuentra en operación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Contratada por la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S., es SGS Colombia S.A., la cual realizó la toma de muestras y el análisis de laboratorio de parámetros tales como partículas totales suspendidas – PST, Material Particulado menor a diez micrómetros - PM₁₀, Dióxido de Azufre - SO₂, Dióxido de Nitrógeno - NO₂ y Monóxido de Carbono – CO.

En el estudio de calidad del aire presentado se relaciona un período de muestreo diario de veinte días, iniciando desde el 13 de julio hasta el 1 de agosto del 2012. Además, se utilizaron tres estaciones de monitoreo, ubicadas según la rosa de vientos, fuentes de contaminación representativas en el área, seguridad y logística para los equipos, según lo indicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Se presentaron los soportes documentales de la calibración de los equipos empleados para la medición de los parámetros PST, PM₁₀, SO₂, NO₂ y CO, así como las fichas técnicas asociadas a los filtros de manga Jet Pulse. Además se confirmaron las fuentes fijas de emisiones atmosféricas de la Sociedad en referencia correspondientes a 28 filtros de manga tipo Jet Pulse cuya altura máxima es 44 metros y un caudal de tratamiento máximo de 265,000 m³/h.

Tanto en el documento Monitoreo de la Calidad del Aire como en el documento Modelación de Dispersión de Contaminantes, se presentan valores de variables tales como temperatura, precipitación, humedad, presión barométrica, velocidad y dirección del viento. Aunque se indica que los datos corresponden a siete años (2005 - 2011), sólo la variable Precipitación fue analizada desde Enero-2008 hasta Septiembre-2010.

Según el documento Modelación de Dispersión de Contaminantes, la capacidad de producción instalada de cemento es de 508,200 toneladas al año, para un período de 330 días al año, en jornadas de trabajo de 22 horas por día. Para ello, se describen los consumos anuales de Clinker (431,970 toneladas), Yeso (38,667 toneladas), Caliza (44,191 toneladas) y otros materiales (110,487 toneladas). Teniendo en cuenta lo descrito, no se prevé una expansión de la producción a cinco años.

Se indicó en el documento que los sistemas de control a emplear para minimizar el aporte de contaminantes atmosféricos al ambiente son los filtros de manga tipo Jet Pulse, los cuales se encuentran descritos (Anexo 4) y ubicados mediante plano. Así se desarrolla un análisis técnico de la infraestructura cercana a las fuentes fijas (Punto 5.7), identificándose 14 edificaciones con una altura máxima de 36.33 metros (Silos materia prima), ubicadas espacialmente en el Anexo 5.

La modelación matemática empleada en el documento fue fundamentada en el software AERMOD. Como se describe, los datos de entrada se emplearon las emisiones de los filtros de manga, emisiones contaminantes por el transporte de materias primas y producto y emisión de PST por el transporte de materia prima y el concreto.

La información meteorológica empleada para la modelación matemática de dispersión de contaminantes, obtenida del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Estación Aeropuerto Ernesto Cortizos), fue procesada por AERMET bajo un archivo tipo SAMSON. Lo anterior permitió la estimación de la altura de mezcla mecánica y convectiva.

En cuanto a la topografía del terreno es extraída del modelo digital de terreno, la cual es utilizada para procesamiento en el modelo AERMAP. Según el plano topográfico correspondiente al Municipio de Galapa (Punto 5.2.1.), la altura mínima corresponde a 30 msnm, mientras que la máxima se sitúa en los 115 msnm. Asimismo, se incluyen los receptores en AERMAP de forma digital, teniendo en cuenta que el análisis del uso del suelo correspondió a un kilómetro de radio.

Aunque se indicó que la calibración del modelo sólo podía desarrollarse bajo un período mínimo de monitoreo correspondiente a un año, se adelantó una validación del mismo con la línea base de forma inicial y posteriormente para un período de siete años, en concordancia con la meteorología. No obstante, se reconoce que la información PST, PM₁₀ y SO₂ resulta insuficiente frente a la cantidad de datos generados por el modelo matemático. Los resultados de la modelación matemática presentados a continuación, para un período diario, reportan la concentración máxima obtenida por AERMOD y su ubicación geográfica respecto al eje central del área del predio, con coordenadas 515861.57 Este (-74.854837° Longitud Este), 1208953.3 Norte (10.936421° Latitud Norte).

Contaminantes	Nivel máximo permisible Calidad del Aire, µg/m ³ (Resolución 610 de 2010)	Concentración máxima obtenida µg/m ³ (Resultado AERMOD)
Partículas Suspendidas Totales - PST	300	19.09642 (515856, 1208879)
Partículas Inferiores a 10 micras - PM ₁₀	100	16.59744 (515856, 1208879)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Dióxido de Azufre – SO ₂	250	8.61828 (515756, 1209104)
Dióxido de Nitrógeno - NO ₂	150	42.15095 (515756, 1209104)

Mientras que los valores indican que tanto para PST como para PM₁₀ se alcanza la máxima concentración de material particulado a una distancia de 74 m aproximadamente, las concentraciones máximas de SO₂ y NO₂ se reportan a una distancia de 184 m aproximadamente. Para todos los parámetros medidos, la ubicación de los puntos de máxima concentración se encuentra en dirección Sur-Oeste del predio.

En relación a los resultados de la modelación matemática reportados a continuación, para un período horario, también se utiliza la ubicación geográfica respecto al eje central del área del predio, con coordenadas 515861.57 Este (-74.854837° Longitud Este), 1208953.3 Norte (10.936421° Latitud Norte).

Contaminantes	Nivel máximo permisible Calidad del Aire, µg/m ³ (Resolución 610 de 2010)	Concentración máxima obtenida µg/m ³ (Resultado AERMOD)
Dióxido de Azufre – SO ₂ (3 h)	750	31.44745 (516106.0 1208954)
Dióxido de Nitrógeno - NO ₂ (1 h)	200	176.13512 (516081.0 1209104)

Los resultados indican que tanto para el SO₂ como para el NO₂, las concentraciones máximas permisibles se ubican a distancias de 244 m y 266 m respectivamente, en dirección Norte-Este del predio. Aunque se evidencia que los parámetros no sobrepasan la norma de calidad del aire, es significativa la concentración reportada para NO₂, para la cual se indica que el ingreso de Clinker genera el mayor aporte.

Las fuentes de mayor participación en la inmisión fueron identificadas como la Avenida de la Cordialidad y Avenida Circunvalar, seguido de las fuentes fijas. No se presentaron valores de inmisión para los asentamientos humanos más próximos, dado que en el radio del área de influencia del proyecto no se encuentran (1 Km).

ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL

Lo realizó el Laboratorio Control de Contaminación Ltda., autorizado por el IDEAM, se identificó que el período de medición correspondió a una hora de forma discontinua tanto en horario diurno como nocturno por dos días en el mes de Julio de 2011. Para el desarrollo de las mediciones se monitorearon cuatro puntos perimetrales al área del proyecto.

Los puntos de monitoreo, descritos como Entrada Zona Industrial Galapa, Parte Central del Lote Cerca del Arroyo, Sobre la Vía a Hiperbodegas Jamar y Parte Posterior de Lote Diagonal a Laguna, indican que el segundo descrito tiene mayor incidencia al aumento de ruido alcanzando el valor de 69,1 dB.

En lo atinente al Plan de Contingencias presentado por la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S., se realizó una descripción breve de la cobertura geográfica y condiciones ambientales de la organización, identificando al Predio San José 1 – Galapa como su única sede. Se detalla un análisis de riesgos tanto internos como externos identificando las amenazas reales a las que se encuentra expuesta la organización mediante análisis numérico.

Se relaciona la disposición de un equipo para la atención de emergencias, distribuido y organizado con sus funciones y responsabilidades definidas, acorde al nivel de la emergencia. Para el Plan Operativo se define claramente el orden de prioridad para dar respuesta a una contingencia. Además, se cuenta con procedimientos definidos para cada tipo de emergencia.

En relación al Plan Informático, se define el perfil de los voceros de unidad de la información al público, los cuales serán autorizados por el coordinador de emergencias. Además, se describen los mecanismos de desactivación de las respuestas y la evaluación del Plan de Contingencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Finalmente, se desarrolla un análisis de riesgos sobre la infraestructura asociada a los vertimientos domésticos e industriales de la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A., frente a amenazas tanto internas como externas.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 062 del 6 de febrero de 2012	Aprovechamiento Forestal Único			
	4. La empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A. debe notificar a esta Entidad, el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento a las mismas en fecha no superior a 2 meses a partir de la notificación del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.	X		Mediante el oficio radicado No. 06716 del 27 de julio de 2012, La empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A. presenta información relacionada con el cumplimiento del Artículo 8 de la Resolución 062 de 2012, sobre la autorización del aprovechamiento forestal.
	Permiso de Vertimientos Líquidos			
	1. Enviar a la CRA la frecuencia y el tiempo de la descarga de aguas residuales tratadas. 2. Presentar un documento técnico donde se identifiquen los impactos ambientales previsibles, considerando la capacidad del cuerpo receptor. 5. Presentar el Programa de Rehabilitación y Recuperación del Plan de Gestión del riesgo para el Manejo de Vertimientos. 6. Aplicar un modelo de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el arroyo Cañas, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.	X		Mediante el oficio radicado No. 05465 del 19 de junio de 2012, La empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A. presenta la documentación requerida bajo los Numerales 1, 2, 5 y 6 – Artículo 10 de la Resolución 062 de 2012, relacionada con el Permiso de Vertimientos Líquidos.
Documentación requerida para tramitar el Permiso de Emisiones Atmosféricas				
1. Presentar un nuevo estudio técnico de calidad del aire, según los lineamientos establecidos por los Términos de Referencia para Cementeras y el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, donde además se incluya la medición del parámetro PM-10.	X		Mediante el oficio radicado No. 010397 del 23 de noviembre de 2012, La empresa Cementos y Concretos Atlántico	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

2. Presentación de los certificados de calibración de los equipos a emplear en el Estudio técnico de calidad del aire.

3. Ficha con especificaciones técnicas de los filtros de manga PULSE JET.

4. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.

5. Información técnica sobre producción prevista, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años, de acuerdo con los términos de referencia del permiso de emisiones atmosféricas.

6. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.

7. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

8. Análisis técnico de la dispersión de contaminantes emitido desde las diferentes fuentes fijas, considerando el tipo de estructura cercana, según lo consignado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

9. Información detallada de los parámetros requeridos para ejecutar la modelación, entre los cuales se encuentran:

9.1 Inventario detallado y localización en planos de todas las fuentes de emisión de material particulado que contempla el proyecto minero y las cuales deben ser incluidas como parte de los datos de entrada para alimentar la modelación (fuentes de área, fuentes dispersas, móviles, lineales y fijas; también se deben tener en cuenta las emisiones generadas por el desarrollo propio de la actividad (perforación, voladuras, beneficio, etc.). El modelo debe ser aplicado para las diferentes etapas del proyecto de acuerdo con el avance minero proyectado.

S.A. presenta la documentación requerida mediante el Artículo 11 – Resolución 062 del 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

9.2 Análisis de la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento – rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la estación o estaciones de donde se tome dicha información. Se deben precisar los diferentes análisis de consistencia a los datos meteorológicos disponibles y utilizados en la modelación. Se debe tener en cuenta que para que un modelo de dispersión provea estimaciones precisas, la información meteorológica usada en el mismo debe ser representativa de las condiciones de transporte y dispersión de partículas en el área de estudio.

9.3 Información topográfica del área modelada que pueda influir en los resultados de la modelación.

9.4 Relación y localización en planos de los lugares o sitios de interés (receptores) sobre los cuales se debe enfocar el análisis del impacto atmosférico, teniendo en cuenta especialmente las áreas pobladas localizadas en el área de influencia del proyecto.

9.5 Información ampliada de calidad del aire utilizada para la calibración del modelo y el análisis de las concentraciones de fondo.

9.6 Desarrollo de la modelación indicando cuáles son los aportes de contaminación producto de las actividades, en relación con las concentraciones de fondo y los aportes de las fuentes restantes que tienen incidencia en la zona, haciendo estimaciones de inmisión para las áreas de asentamientos humanos y zonas críticas identificadas.

9.7 Identificación de las zonas de mayor incremento en la presencia de material particulado para cada uno de los escenarios que sean considerados, y valoración de la magnitud del impacto ocasionado por esta actividad sobre las condiciones de la calidad del aire en poblaciones potencialmente afectadas, con base en el marco normativo vigente. En los estimativos se deberán reportar el promedio anual de las concentraciones, así como los lugares donde se presentarán los mayores efectos y cuál será el comportamiento en las áreas más sensibles (áreas pobladas), efectuando las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000199** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

<p>9.8 Validación del modelo de modo que las predicciones realizadas tengan establecido el nivel de confiabilidad y sirva como herramienta de toma de decisiones.</p> <p>9.9 Consideraciones en el modelo de las concentraciones de material particulado existentes en el área de influencia y los aportes de otras fuentes de emisión que tienen incidencia en la zona (otros proyectos mineros y vías).</p> <p>9.10 Supuestos, consideraciones y limitantes, tanto de la información utilizada como de los resultados que se obtengan; precisando la instrumentación, procesamiento y obtención de la información necesaria para ser ajustado en el futuro para obtener una confiabilidad no menor del 90% en los resultados o salidas.</p> <p>9.11 Presentación de la información en mapas a escala de 1:25.000.</p>			
Otra documentación requerida			
<p>10. Presentar antes del inicio de la operación del proyecto, el Plan de Contingencias estructurado metodológicamente así: Plan Estratégico, Plan Operativo y Pan Informático para su evaluación y aprobación.</p> <p>11. Presentar ante la C.R.A. el informe correspondiente al monitoreo de emisiones de ruido de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0627 del 2006</p>	X		<p>Mediante el oficio radicado No. 010397 del 23 de noviembre de 2012, La empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A. presenta la documentación requerida mediante el Artículo 11 – Resolución 062 del 2012</p>

De lo expuesto se concluye: en el estudio de la documentación se evidenció el esquema organizativo que posee la empresa Cementos Atlántico S.A.S., para responder ante las diferentes emergencias a través de la organización y coordinación de una serie de funcionarios identificados con sus funciones y responsabilidades definidas. En él, se incluye el departamento de gestión ambiental, según lo consignado en el Decreto 1299 de 2008.

Los procedimientos definidos para responder ante diferentes tipos de emergencia y el orden de prioridad son descritos en un Plan Operativo. Sin embargo no se referencian Hojas de Seguridad de los productos y Tarjetas de Emergencia de las sustancias y/o materiales a almacenar, que identifiquen el material, los datos del fabricante, los peligros, los elementos de protección personal, los controles de exposición, las medidas de primeros auxilios, las medidas para la extinción de incendios, las medidas para vertido accidental, estabilidad, reactividad e información sobre el transporte, según lo establecido por el Decreto 1609 de 2002 (Artículo 13. Literal A); NTC 4532.

El Plan Operativo no detalla los siguientes planes de acción a implementar: Plan de emergencias, Plan de seguridad, Plan de asistencia médica y primeros auxilios, Plan contraincendios, Plan de evacuación.

Tanto los perfiles de los voceros de unidad de información al público como los mecanismos de desactivación de las respuestas y la evaluación del Plan de Contingencias, son considerados en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000199** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

el Plan Informático. El Plan de Contingencias presentó un análisis de riesgos evaluados de forma cualitativa y cuantitativa de la infraestructura asociada a los vertimientos domésticos e industriales generados por la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A.

Analizados los documentos, y lo consignado en el Concepto Técnico N°00326 del 25 de abril de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, se concluye que es viable otorgar el permiso de emisión atmosférica a la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., con NIT.: 900.435.607-2, para la Operación de una Molienda de Cemento ubicada en el Predio San José 1 – Municipio de Galapa, por un término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones que aseguren que las emisiones atmosféricas de la actividad cumplan con la normativa aplicable.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 72 ibidem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 73 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000199** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, indican que industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], *“las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios...”*

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, que a la letra dice:” Plan de Contingencia para los sistemas de control. *“Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

La Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 49 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Así mismo el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, determina, *“La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”*

En este sentido se tiene que para el caso en comento la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., requiere para desarrollar su actividad productiva los permisos de Vertimientos Líquidos, Aprovechamiento Forestal, y Emisiones Atmosféricas el cual no fue otorgado en la Resolución N°0062 del 2012, por no tener la información acorde con la normativa ambiental, se tiene entonces que analizados y evaluados los documentos aportados es viable otorgar dicho permiso de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables es necesario modificar la Resolución No. 00062 del 2012, que otorgó Licencia Ambiental a Sociedad CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., toda vez que esta es una licencia global y lleva implícito los permisos ambientales, en este sentido se adiciona y establece en dicho acto administrativo el Permiso de Emisiones Atmosféricas sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Artículo 29 Decreto 2820 de 2010, señala, *“Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se amplía el caudal por razones de mérito, los actos han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario un nuevo termino adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

No obstante, si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos, y se aplica la modificación.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para la presente anualidad.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado y de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 23 usuarios de impacto moderado.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$2.862.791	\$173.906	\$715.698	\$3.578.488
TOTAL				\$3.578.488

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N°00062 del 2012, que otorgó la Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos y el Aprovechamiento Forestal, a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., en el sentido de ADICIONAR el Permiso de Emisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Atmosféricas requeridos para su actividad productiva a la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, para la Operación de una Molienda de Cemento ubicada en el Predio San José 1 – Municipio de Galapa _ Atlántico, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de tres (3) años, para los siguientes puntos de emisión, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Filtro de Manga Jet Pulse	Coordenadas	Altura	Filtro de Manga Jet Pulse	Coordenadas	Altura
1	-74.854754° 10.935480°	30	15	-74.855320° 10.936116°	10
2	-74.854770° 10.935536°	30	16	-74.855268° 10.936187°	10
3	-74.854851° 10.935495°	21	17	-74.855291° 10.936095°	20
4	-74.854759° 10.935405°	21	18	-74.855515° 10.936258°	14
5	-74.854816° 10.935530°	8	19	-74.854827° 10.937023°	8
6	-74.854709° 10.935458°	8	20	-74.854989° 10.937102°	10
7	-74.854534° 10.935175°	20	21	-74.854743° 10.935518°	8
8	-74.854855° 10.935568°	8	22	-74.854794° 10.935554°	9
9	-74.854896° 10.935586°	25	23	-74.854679° 10.935429°	8
10	-74.855049° 10.935735°	26	24	-74.855150° 10.936208°	38
11	-74.855051° 10.935814°	16	25	-74.855199° 10.936256°	38
12	-74.855317° 10.936047°	44	26	-74.855244° 10.936209°	38
13	-74.855247° 10.936118°	38	27	-74.855293° 10.936166°	38
14	-74.855202° 10.936161°	38	28	-74.855223° 10.936232°	10

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, presentar el Informe de Estado de Emisiones IE-1, según lo estipulado por el Artículo 2 de la Resolución 1351 de 1995, e informe técnico donde se describan las actividades a desarrollar en el área de secado, molienda y clasificación, detallando las características de todos los equipos e insumos a emplear.
2. Operar los sistemas de control de conformidad con las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario, para lo cual debe presentar un informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, de acuerdo con el Artículo 78 de la Resolución 909 del 2008.
3. Presentar semestralmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras diarias de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micras (PM₁₀), SO_x y NO_x, durante 10 días consecutivos, teniendo como base la instalación de tres estaciones ubicadas espacialmente en consideración a lo dispuesto por el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- climáticas presentadas en el período de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.
4. Debe controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible a los molinos, fugas durante el procesamiento y emisión durante la limpieza del sistema de control de emisiones.
 5. Realizar estudios isocinéticos para las veintiocho (28) chimeneas identificadas, realizando mediciones de material particulado, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), según lo establecido por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por Fuentes Fijas. Los estudios isocinéticos deben incluir además los procesos realizados en el área de secado, molienda y clasificación.
 6. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georeferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados, adjuntando certificado de calibración expedido por laboratorio de metrología acreditado.
 7. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.
 8. Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para la actividades desarrolladas, en cumplimiento de la Resolución 909 del 2008.
 9. Realizar un monitoreo de ruido ambiental con una periodicidad semestral durante tres días tanto en horario diurno como en horario nocturno, con base a lo estipulado en la Resolución 0627 del 2006. Además, la medición debe ser desarrollada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 10. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar las hojas de seguridad y/o Tarjetas de emergencia de los hidrocarburos y/o sustancias nocivas a almacenar, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435 y/o Norma Técnica Colombiana NTC 4532, respectivamente.
 11. Presenta el Plan general de emergencias, Plan de seguridad, Plan de asistencia médica y primeros auxilios, Plan contraincendios.
 12. En un término máximo de treinta días hábiles (30), enviar el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
 13. La empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A. deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.
 14. Con el objeto de facilitar al usuario la legalización de los diferentes permisos ambientales, anexar al acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, los siguientes documentos: Resolución 0860 del 2012: Por el cual se adopta el instructivo del formulario Informe de Estado de Emisiones IE-1

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución N°00095 del 11 de Marzo del 2013, la cual autorizo la Cesión de la Licencia Ambiental a la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S., están en firme.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000199 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 06/02/12, QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.578.488 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N°00326 del 25 de Abril de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP:0509-295

C.T.326 25/04/13

Elaboró: Merielsa García Abogado.

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)